

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

21 MAR. 2019

Lima,

**OFICIO N° 2194 -2019-EF/10.01**

Señor  
**ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima  
Presente.-



Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR**

Referencia : Oficio N°129/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CE, Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 014-2019-EF/51.01 elaborado por la Dirección General de Contabilidad Pública de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Carlos Oliva*

SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría Técnica

26/3/19





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME N° 014-2019-EF/51.01**

Para : Señora  
**BETTY ARMIDA SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Sobre opinión del Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR.

Referencia : a) Of. N° 4306-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR (H.R N° 190092-2018)  
b) Oficio N° 129/2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
c) Oficio N° D000194-2019-PCM-SC

Fecha : 28 ENO. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de las referencias, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el documento de la referencia a), el señor Percy Eloy Alcalá Mateo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores". Con el documento de la referencia b), el señor Zacarías Reymundo Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, traslada similar pedido al antes citado, y con el documento de la referencia c), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido de la referencia a).

En el citado Proyecto de Ley se propone lo siguiente:

**"Artículo 1.- Declaratoria de interés Nacional.**

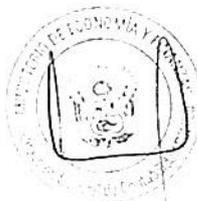
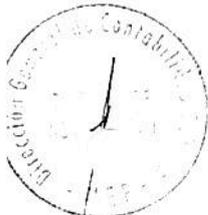
*Declárase de interés nacional el pago de la deuda social que el Estado, en todos sus niveles, mantiene con los trabajadores activos, cesantes y jubilados, generada por sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada.*

**Artículo 2.- Establecimiento de Cronograma de Pago de la Deuda Social.**

*Dispóngase la elaboración de un cronograma de pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores activos, cesantes y jubilados generada por sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada; el mismo que no podrá exceder de cinco años a partir de la publicación de la presente Ley.*

**Artículo 3.- Reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por Sentencias Judiciales.**

*Dispóngase la reactivación, por un periodo de cinco años, de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales firmes, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, para que elabore un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior."*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## II.- ANÁLISIS:

2.1 La Dirección General de Presupuesto Público mediante Memorando N° 240-2018-EF/50.04, señala lo siguiente:

“(…)

*Al respecto cabe señalar que esta Dirección General, en el marco de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no tiene competencias para emitir opinión respecto a temas en materia judicial, laboral ni previsional.*

*Sin perjuicio de lo señalado, dado que el Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo beneficio que señale el costo de su aplicación, y que demuestre que se cuenta con recursos suficientes para su financiamiento, se formula observación al proyecto de norma, pues conllevará a gastos para su realización que generarán demandas de recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobado con Ley N° 30693 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado con Ley N° 30879.*

*En ese sentido, la propuesta de Ley: i) no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (reglas recogidas para el año 2019, en los incisos 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; ii) contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú; y, iii) se opone a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.*

2.2 La Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-EF<sup>1</sup> viene actuando como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, reactivada de acuerdo a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, formula observación al citado Proyecto de Ley, por los siguientes aspectos:

- i) Con relación a la declaratoria de interés nacional del pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores activos, cesantes y jubilados, referido en el artículo 1 de la propuesta legislativa, debe tenerse en cuenta el marco jurídico vigente a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada por la Ley N° 30841, para efectos de reducir costos al Estado, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú.
- ii) Respecto al establecimiento del cronograma de pago de la deuda social, mencionada en el artículo 2 de la propuesta legislativa, debe considerarse que el Estado a través del artículo 73 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, en su párrafo 73.1 señala, que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2019.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

cargo al presupuesto institucional de las entidades, y el párrafo 73.6 dispone, que los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

- iii) Con referencia a la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
  - El pago de las deudas generadas por sentencias judiciales, son atendidas por las entidades donde se generaron estos adeudos, con cargo al presupuesto institucional de la misma entidad, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440.
  - Se priorizan la atención de pago de estos adeudos, conforme a lo establecido en la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841. Asimismo, en el primer párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establece que cada entidad cuenta con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

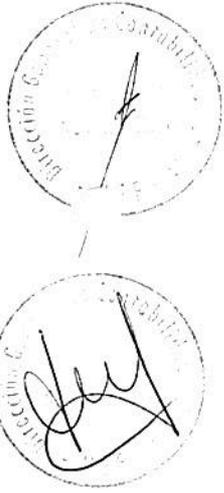
No obstante lo señalado, de forma complementaria a los procedimientos referidos anteriormente, a efecto de apoyar en reducir dichos adeudos a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que se financian con Recursos Ordinarios, conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30137, se inició el proceso de atención de pago de estos adeudos, canalizadas por la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado creada por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, sin tratar de reemplazar a la entidad obligada.

En el marco del citado proceso extraordinario, a través de las leyes de presupuesto, la citada Comisión ha sido reactivada en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, y la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, respectivamente, con los cuales se han dispuesto fondos por un monto total de S/ 1 190 000 000,00 (Mil ciento noventa millones y 00/100 Soles).

Por lo antes expuesto, la reactivación de la citada Comisión, es de carácter temporal, teniendo como única función distribuir el fondo presupuestario constituido de la Reserva de Contingencia del Estado y de los saldos disponibles según proyección al cierre de los años fiscales 2017 y 2018; el cual se realiza sobre la base de los listados priorizados aprobados por los Comités permanentes de cada entidad, siguiendo en estricto los criterios de priorización vigentes.

**III.- CONCLUSIONES:**

Al respecto, con relación al Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores", se concluye lo siguiente:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

3.1 La Dirección General de Presupuesto Público, formula observación al citado Proyecto de Ley, por considerar que no cuenta con un análisis costo beneficio que señale el costo de su aplicación, lo que podría conllevar a demandas de recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en la Ley N° 30879; además por no cumplir con las reglas para la estabilidad presupuestaria y contravenir el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

3.2 Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Pública, formula observación al citado Proyecto de Ley, por considerar que el Estado ha establecido procedimientos para la atención de pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, determinando la fuente de financiamiento para cumplir con estas obligaciones, disponiendo para ello, criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841; siendo dicha priorización elaborada y aprobada por los comités permanentes de cada entidad, pudiéndose efectuar el pago de estos adeudos en un período de cinco (5) años. Además, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos presupuestarios, de forma extraordinaria estos pagos pueden ser canalizados a través de la Comisión Multisectorial, sin tratar de suplir a la entidad obligada.

Atentamente,

  
**CPC. Oscar A. Pajuelo Ramirez  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública**